

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 42.677

Miércoles 10 de Junio de 2020

Página 1 de 4

Normas Generales

CVE 1770525

MINISTERIO DE ENERGÍA

Comisión Nacional de Energía

ESTABLECE PROCEDIMIENTO PARA LA CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DEL ESTUDIO DE COSTOS ESTABLECIDO EN EL INCISO 13° DEL ARTÍCULO 183° BIS DE LA LEY GENERAL DE SERVICIOS ELÉCTRICOS

(Resolución)

Núm. 178 exenta.- Santiago, 29 de mayo de 2020.

Vistos:

a) Lo dispuesto en el artículo 9° letra h) del DL N° 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía, en adelante e indistintamente, "el Ministerio" y "la Comisión" respectivamente, modificado por la ley N° 20.402, que crea el Ministerio de Energía;

b) Lo dispuesto en el DFL N° 4, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 1, del Ministerio de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, y sus modificaciones, en adelante "Ley General de Servicios Eléctricos";

c) Lo establecido en la ley N° 21.194, que Rebaja la Rentabilidad de las Empresas de Distribución Eléctrica y Perfecciona el Proceso Tarifario de Distribución Eléctrica, en adelante e indistintamente "Ley N° 21.194"; resolución exenta N° 40, de 3 de febrero de 2020, de la Comisión Nacional de Energía, que fija Áreas Típicas para el cálculo de las componentes del valor agregado de distribución cuatrienio noviembre 2020-2024, y deja sin efecto resolución exenta N° 805, de 23 de diciembre de 2019;

d) La resolución N° 2, de 18 de marzo de 2020, de la Comisión Nacional de Energía, que deja sin efecto resolución N° 1, de 21 de enero de 2020, de la Comisión Nacional de Energía, y llama a licitación pública y aprueba bases administrativas y anexos, para la contratación del estudio denominado "Estudio para el cálculo de las componentes del Valor Agregado de Distribución, cuatrienio Noviembre 2020-Noviembre 2024" y "Estudio de Costos de Servicios Asociados al suministro de electricidad de distribución";

e) Resolución exenta N° 103, de 31 de marzo de 2020, de la Comisión Nacional de Energía, que Aprueba y comunica Bases Técnicas Corregidas para el "Cálculo de las Componentes del Valor Agregado de Distribución, cuatrienio noviembre de 2020-2024" y "Estudio de Costos de los Servicios Asociados al Suministro de Electricidad de Distribución"; y,

f) Lo dispuesto en la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1) Que, el 21 de diciembre de 2019, se publicó en el Diario Oficial la ley N° 21.194, que rebaja la rentabilidad de las empresas de distribución y perfecciona el proceso tarifario de distribución eléctrica, introduciendo importantes modificaciones a la Ley General de Servicios Eléctricos;

2) Que, la ley N° 21.194 incorporó el inciso 13° del artículo 183° bis a la Ley General de Servicios Eléctricos, estableciendo en la parte que nos interesa, que el estudio de costos será ejecutado y supervisado por un comité integrado por representantes de las empresas concesionarias de distribución de acuerdo con los procedimientos y criterios que determine la Comisión, los que deberán asegurar una representación equitativa; dos representantes del

Ministerio y dos representantes de la Comisión, uno de los cuales presidirá el referido comité. La Comisión establecerá el procedimiento para la constitución y funcionamiento del comité; y,

3) Que, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la ley antes referida, la Comisión viene en establecer el procedimiento para la constitución y funcionamiento del comité establecido en el artículo 183° bis de la Ley General de Servicios Eléctricos.

Resuelvo:

Artículo primero: Establézcanse las siguientes normas para la constitución y funcionamiento del Comité del Estudio de Costos establecido en el inciso 13° del artículo 183° bis de la Ley General de Servicios Eléctricos.

Artículo 1°.- El Comité estará integrado por representantes de las empresas concesionarias de distribución, del Ministerio y de la Comisión.

La integración titular del Comité será la siguiente: cuatro representantes de las empresas concesionarias de distribución, uno de los cuales deberá representar a las empresas que estén constituidas de acuerdo a lo establecido en el decreto con fuerza de ley N° 5, de 2003, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en adelante "cooperativas"; dos representantes del Ministerio; y dos representantes de la Comisión, uno de los cuales presidirá el presente Comité en calidad de titular.

Junto con las designaciones de los titulares, las empresas concesionarias de distribución, el Ministerio y la Comisión, deberán designar a sus representantes en calidad de suplentes. Es decir, por cada representante titular, deberán designar un suplente, quien asumirá las funciones del titular en caso de impedimento del mismo.

Los representantes en calidad de suplente, sólo podrán participar de las sesiones en caso de impedimento del titular, y excepcionalmente, cuando por unanimidad de los miembros del Comité así lo autoricen. En este último caso sólo tendrá derecho a voz.

Excepcionalmente, la Comisión podrá designar a un único miembro adicional al Comité en caso que alguna empresa de las empresas de referencia del estudio no se encuentre representada en el Comité. Este representante podrá participar tanto de las sesiones ordinarias como extraordinarias, pero solo con derecho a voz, y podrá designar a un suplente. En ningún caso, aquel miembro adicional podrá representar a una cooperativa o alguna empresa perteneciente a grupos empresariales ya representados en el Comité.

Adicionalmente, podrán participar como asesores permanentes funcionarios de la Comisión, quienes podrán participar tanto de las sesiones ordinarias como extraordinarias.

Las empresas también podrán llevar Asesores, previa aprobación de la unanimidad de los miembros del Comité.

Artículo 2°.- Dentro de los diez días hábiles de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial, se deberán efectuar las designaciones de los integrantes del Comité. La designación de los representantes del Ministerio será realizada directamente por el Ministro de Energía, la que deberá ser comunicada a la Comisión. Asimismo, los representantes de la Comisión serán designados por su Secretario Ejecutivo. Al momento de la designación de los representantes de la Comisión, el Secretario Ejecutivo indicará al representante de la Comisión que asumirá en calidad de presidente del Comité, por su parte, el segundo representante titular de la Comisión hará las veces de presidente suplente en caso de impedimento del titular.

La designación de los tres representantes de las empresas concesionarias de distribución, distintas a las cooperativas, se realizará de común acuerdo y deberá constar en una declaración firmada por los gerentes generales o representantes legales de las empresas señaladas, que representen al menos el 95% de los clientes sujetos a regulación de precios a diciembre del año Base del estudio de ese conjunto de empresas. Si las empresas concesionarias de distribución no logran acuerdo para la designación de los respectivos representantes al Comité en la forma antes señalada, éstos serán designados por la Comisión, que en tal caso elegirá a tres empresas concesionarias de distribución dentro de las empresas de referencia del estudio y que además correspondan a diferentes grupos empresariales, para que cada una de ellas luego designe su representante titular y suplente.

Similar regla regirá para la designación del representante de las cooperativas, las que podrán designar un integrante con el acuerdo de las cooperativas que representen en conjunto al menos el 95% de los clientes abastecidos por ellas y sujetos a regulación de precios a diciembre del año Base del estudio. A falta de acuerdo, la Comisión designará a un representante dentro de las tres

cooperativas que cuenten con más clientes y que además corresponda a una de las empresas de referencia del estudio.

El patrocinio respectivo se deberá formalizar por escrito, en una declaración dirigida a la Comisión, firmada por el gerente general o el representante legal, donde se exprese claramente la empresa que representa y la identificación de la persona que propone o respalda tanto en calidad de titular como suplente.

La declaración a que se refieren los incisos anteriores, podrá ser un documento único que contenga las firmas e individualizaciones de todos los representantes de las empresas que otorguen el patrocinio, o bien, podrán ser declaraciones separadas de cada representante debidamente individualizado.

Artículo 3°.- Una vez conformado el Comité, el Presidente del Comité citará a una primera sesión ordinaria, en la cual establecerá su programa de trabajo.

Las sesiones podrán efectuarse de manera presencial o de manera virtual, a través de la plataforma que se indique en la primera citación.

Artículo 4°.- La Comisión deberá designar un secretario/a de actas, el que no será miembro del Comité. El secretario/a de actas será el encargado de adoptar todas las providencias y medidas administrativas que requiera el funcionamiento del Comité. En efecto, será el encargado de mantener el orden correlativo de las sesiones de trabajo, de emitir las citaciones a sesiones ordinarias y extraordinarias, elaborar las actas de las mismas y distribuir las entre sus miembros, notificar cuando se requiera de los acuerdos del Comité al Consultor contratado para efectuar el estudio de costos, entre otras cuestiones.

Artículo 5°.- El Comité podrá sesionar en dependencias de la Comisión o de manera virtual durante el período que dure la ejecución del Estudio.

La Comisión será la sede del Comité para los efectos de envío y recibo de documentación correspondiente y custodia de archivos y otros antecedentes que se estimen pertinentes.

El envío y recibo de documentación podrá efectuarse de manera presencial o virtual ante la oficina de partes de la Comisión a la casilla de correo electrónico oficinadepartes@cne.cl, u otra que determine el Comité.

Artículo 6°.- Corresponderá al Comité participar en la ejecución y supervisión del Estudio en lo referente a su estricto ajuste a las bases del mismo. En el ejercicio de dichas funciones, y sin que la siguiente numeración sea taxativa, el Comité podrá:

- a) Realizar observaciones a los Informes referentes al estudio de costos contratado;
- b) Otorgar la recepción conforme del estudio de costos;
- c) Otorgar la aceptación o visto bueno de los Informes del estudio de costos contratado. Con la aceptación o visto bueno de los Informes, la Comisión procederá al pago de los servicios contratados;
- d) Solicitar información de los pagos realizados al consultor por el estudio de costos; y,
- e) Solicitar la aplicación de multa, si correspondiere, por incumplimiento respecto de las bases del estudio de costos.

Artículo 7°.- El Comité sesionará ordinaria y extraordinariamente.

Las citaciones a sesiones extraordinarias, esto es, a sesiones distintas de las señaladas en el programa de trabajo, deberán realizarse a través del secretario de actas, con una antelación no inferior a 48 horas, mediante correo electrónico, a solicitud de cualquiera de los miembros del Comité.

De cada sesión deberá dejarse constancia escrita a través de un acta donde se registrarán especialmente las deliberaciones, votaciones y acuerdos adoptados, y la forma o quórum de votación en que éstos fueron acordados.

Las actas deberán ser aprobadas por todos aquellos miembros que participaron en la sesión respectiva.

Artículo 8°.- El quórum mínimo para sesionar será de cinco miembros y las decisiones se tomarán por simple mayoría de dichos miembros presentes. En caso de empate, dirimirá el Presidente del Comité.

Artículo 9°.- El Comité cesará en sus funciones una vez terminado el estudio del VAD, esto es, una vez recibido conforme de acuerdo a lo establecido en el contrato respectivo, el "Informe Final Estudio VAD".

Artículo 10°.- Las funciones de los representantes de este Comité serán ad honórem.

Artículo segundo: Las notificaciones asociadas al presente proceso se efectuarán vía correo electrónico, atendido lo anterior, junto con la designación o patrocinio de los representantes, se deberá comunicar a la Comisión su dirección de correo electrónico.

Artículo tercero: La presente resolución deberá estar disponible a más tardar el día hábil siguiente al de su publicación en el Diario Oficial, en forma permanente y gratuita para todos los interesados en formato Portable Document Format (*.pdf), en el sitio web de la Comisión Nacional de Energía, www.cne.cl.

Anótese y publíquese en el Diario Oficial.- José Agustín Alberto Venegas Maluenda,
Secretario Ejecutivo, Comisión Nacional de Energía.

